

Precios de suscripción

	<i>Pesetas</i>
LOGROÑO ...	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

Anuncio 1509

El Alcalde de Nieva de Cameros, en 3 del actual, me participa que el día 30 del último Junio, desapareció una potranca cuyas señas se detallan á continuación, de la Dehesa de dicho pueblo y de la pertenencia de Don Marcial Manzanal.

Lo que se hace público para que pueda ser recuperada.

Señas:

Edad 15 meses, pelo negro, patizada, más blanca de una extremidad posterior.

Logroño 8 de Julio de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

MINAS 1513

Otorgamiento de cuatro concesiones

Por este Gobierno se han dictado las correspondientes providencias, aprobando el expediente y mandando expedir el título

de propiedad de cada una de las cuatro siguientes minas, sitas en término municipal de Ezcaray:

Viscarra, núm. 2779, de plomo, de dieciseis pertenencias y perteneciente á D. Fidel Sánchez Gutiérrez, vecino de Mansilla de la Sierra.

Gonzalo, núm. 2789, de cobre, de quince pertenencias y perteneciente al mismo interesado anterior.

Angel, núm. 2803, de hierro, de cuarenta y dos pertenencias y perteneciente al mismo interesado anterior.

Rosario, núm. 2805, de hierro, de treinta y seis pertenencias y perteneciente á D. Federico Benito de Benito, vecino de Ezcaray.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 55 del reglamento vigente de Minería de 16 de Junio de 1905, á los efectos del art. 37 de la ley de Minas.

Logroño 8 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. Bianchi.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley regulando el nombramiento, ascenso y separación de los funcionarios dependientes de este Ministerio, fecha 14 de Abril del corriente año, cuyo art. 2.º determina que todos los años se verificarán ejercicios para obtener el título de aptitud imprescindible para el ascenso de Oficiales á Jefes de Negociado, y ante la necesidad apremiante de cubrir vacantes de la expresada categoría con estricto cumplimiento del precepto de ley citado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido señalar el día 15 de Julio

próximo para dar principio á dichos ejercicios, los cuales deberán verificarse con arreglo al Programa é instrucciones oportunas que al efecto deberán adoptarse por V. I., juntamente con el Tribunal que al efecto se nombra, encargado de presidirlos.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de poder dar cumplimiento con toda brevedad á lo dispuesto en el párrafo 7.º del art. 2.º de la ley de 14 de Abril del presente año, en cuanto al ascenso á Jefes de Negociado de los Oficiales de Administración que han de obtener previamente el oportuno título de aptitud;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido designar para formar el Tribunal ante el cual han de verificarse los ejercicios, al Jefe de Administración civil de segunda clase de este Ministerio D. Juan Andrés Topete, al que lo es de tercera clase D. José Lon y Albareda, y al Jefe de Negociado de tercera clase D. Alberto Sánchez Roldán, actuando el primero como Presidente y el tercero de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaria

En cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en su Real orden de 20 del

corriente, encomendando á esta Subsecretaria la redacción del programa y demás instrucciones para los ejercicios prácticos y orales, que en observancia de lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 14 de Abril último, han de verificarse el día 15 de Julio próximo, se dictan las siguientes disposiciones:

Primera. Todos los Oficiales de primera clase de Administración civil dependientes de este Ministerio, tanto activos como cesantes cuyos nombres aparecen en el Escalafón publicado en la GACETA DE MADRID de 15 del corriente, que deseen adquirir el debido título de aptitud para ascender á Jefe de Negociado, lo pondrán en conocimiento del Tribunal constituido por VV. SS. antes del 10 de Julio próximo, acudiendo desde ese día, á los llamamientos que el Tribunal considere oportunos para la mejor realización de los ejercicios. La falta de comparecencia, sin justa causa, dará lugar á la exclusión del ejercicio, acordada por el Tribunal.

Segunda. El Tribunal ordenará el previo sorteo para la numeración de los que se presenten, y los ejercicios se verificarán haciendo los llamamientos con arreglo al número que obtenga cada uno. Si no pudiese asistir alguno de los inscriptos por causa documentalmente justificada, se le llamará de nuevo al final del ejercicio.

Tercera. En observancia del mandato de ley anteriormente citado, los ejercicios se dividirán en dos:

1.º *Práctico*, para el despacho de expedientes, informes, redacción de Reglamentos, proyectos de ley, etc. El Tribunal dispondrá la realización de este ejercicio en la forma que estime más conveniente, comunicando sus instrucciones á los inscriptos el día 12 de Julio.

2.º *Oral*, que se verificará contestando á dos preguntas en el término máximo de media hora, por suerte, y una de cada grupo de los dos en que se divide el programa. Los individuos del Tribunal podrán, en el acto del

ejercicio, cuando lo estimen oportuno, dirigir á los que actúen las preguntas que consideren precisas para aclaración ó ampliación de los temas á que deban contestar; pero no de otro ni de materias extrañas á los mismos.

Cuarta. El Tribunal, una vez terminados los ejercicios, elevará al Sr. Ministro relación de los que considere aptos, colocándolos con arreglo al número del sorteo que hayan obtenido para los mismos ejercicios.

Quinta. El Tribunal señalará las horas y duración de los ejercicios, que serán públicos.

Sexta. Contra los actos del Tribunal podrá reclamarse ante el señor Ministro.

Séptima. Los ejercicios orales se llevarán á cabo con arreglo al siguiente

PROGRAMA

PRIMER GRUPO

Derecho político administrativo y penal

TEMA 1.º

Noción del Estado administrativamente considerado.—Funciones que debe realizar y fines que debe cumplir.

TEMA 2.º

Formas de Gobierno.—Su clasificación.—Monarquía representativa.—Su fundamento esencial y caracteres distintivos.

TEMA 3.º

Del Poder.—Su unidad esencial y sus diversas funciones. Sumario examen de la función ejecutiva del Poder.

TEMA 4.º

Sumario examen de la Constitución vigente en España considerada en general.

TEMA 5.º

Sumario examen de los artículos de la Constitución vigente que se relacionan de modo directo con la Administración en general, y más especialmente con la municipal.

TEMA 6.º

Concepto del Derecho administrativo.—Referencias de este concepto al del Poder ejecutivo.—Necesidad de una rama del Derecho relativa á la organización, funciones y procedimiento del Poder ejecutivo.—Relaciones del Derecho administrativo.—Relación con el Derecho político.—Relación de la Administración con las entidades sociales.

TEMA 7.º

Factores integrantes de la Administración.—Cuestión sobre la codificación administrativa.—Reglas que determinan la esfera de la acción administrativa.—Materia propia de la Administración.

TEMA 8.º

Atribuciones de la Administración.—Acción individual y acción social.—Acción administrativa y sus reglas de desenvolvimiento.—Caracteres esenciales de la Administración.

TEMA 9.º

Naturaleza de la Administración como Poder.—Caracteres de la Administración como Poder.—Independencia y responsabilidad.—Facultades de la Administración como Poder.—Potestades administrativas.—De la unidad política y de la centralización administrativa.—Diferencia entre la unidad y la centralización.—Ventajas, inconvenientes y límite de la centralización, especialmente en cuanto afecta á la materia municipal.

TEMA 10

Autonomía municipal y provincial; sus ventajas é inconvenientes.—Regionalismo provincial y municipal.—Sus ventajas é inconvenientes para la Administración y para los intereses generales del país.

TEMA 11

Procedimientos administrativos, especialmente en lo que afecta al régimen y materia municipal, teniendo en cuenta la legislación vigente.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y fundamento.—Necesidad de los Reglamentos como complemento de las leyes.—Delegación del poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad Reglamentaria.—Condiciones y validez de los Reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.

TEMA 12

Potestad imperativa y de mando; su concepto y formas.—División de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva y disciplinada.—Potestad ejecutiva.—Análisis de los actos que comprende.—Variedad de los órganos administrativos.

TEMA 13

Elementos fundamentales para la más perfecta y conveniente organización administrativa.—Nacionalidad y territorio.—Preceptos constitucionales en la materia.—Dificultad y reglas para establecer una buena división territorial.—Antigua y vigente división de nuestro territorio.—Legislación especial acerca de esta materia.—Límites provinciales.—Legislación que rige.—Límites municipales.—Legislación que rige.

TEMA 14

De la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus clases y sus caracteres.—Autorización previa para procesar á los funcionarios públicos.—Jerarquía administrativa vigente en España.—Diversas clases de la jerarquía administrativa y sus condiciones esenciales.

TEMA 15

Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades, especificándolas y determinándolas bien, del superior para suspender, revocar y reformar los actos del inferior cuando constituyan derechos, cuando sean firmes ó cuando no afecten á derechos predeterminados.

TEMA 16

Administración activa central.—Facultades constitucionales de alta inspección.—Objeto de la Administración central.—De los Ministros.—Del Consejo de Ministros.—Naturaleza del cargo ministerial.—Su concepto.—Atribuciones generales y especiales.—Su importancia.—Revocación, rectificación y enmiendas de

los actos ministeriales, y cuándo procede.—Recursos de revisión.—Cuándo procede y son admisibles en la Administración.—Procedimiento á que deben someterse y legislación que los regula.

TEMA 17

Responsabilidad ministerial.—Organización de los Ministerios y sus distintas dependencias.—Funciones propias de los mismos.—De los demás funcionarios de la Administración activa central.—Crítica de estas organizaciones y reformas que deben introducirse.—Del Consejo de Estado.—Legislación vigente por que se rige.—Casos en que es forzoso acudir á dicho Centro consultivo cuando se trata de materia municipal y provincial.—Autoridad y concepto de los actos del Consejo de Estado.

TEMA 18

De los Gobernadores civiles de provincia.—Su nombramiento, autoridad y doble carácter.—Atribuciones de los Gobernadores y sus facultades, especificándolas, en relación á cada ramo de la Administración.—Atribuciones y facultades especiales de estas Autoridades en lo referente á la Administración municipal y provincial, determinando las disposiciones vigentes de la materia.

TEMA 19

Competencias.—Legislación que las rige.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores en esta materia.—Enmienda y revocación de los actos de estas Autoridades.

TEMA 20

Administración activa local.—Su división en provincial y municipal.—Administración provincial.—Organización de las Diputaciones provinciales.—Distritos y procedimiento electoral y legislación que regimenta cuanto á las elecciones, para constituirlos, se refiera.—Incompatibilidades.—Incapacidades y excusas.

TEMA 21

Relaciones de las Diputaciones con los Ayuntamientos.—Sesiones de la Diputación.—Sus acuerdos.—Ejecución de los mismos.—Distintas índoles de recursos.—Plazos y procedimientos para entablarlos.—Contingente provincial.—Legislación referente al mismo.—Obligaciones que contraen las Diputaciones como consecuencia del contingente provincial.

TEMA 22

De las Comisiones provinciales.—Su organización.—Sus funciones como Centros consultivos.—Modos de funcionar.—Atribuciones de la misma.—Sus facultades como Cuerpo administrativo.—Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.—Materias que competen á la Diputaciones y Comisiones provinciales.

TEMA 23

Recursos que puedan entablar contra los acuerdos de las Comisiones provinciales.—Procedimiento, plazos y legislación que deben tenerse en cuenta para entablar dichos recursos.—Dependencia é independencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales respecto al Gobierno.—Actos políticos que estas Corporaciones pueden realizar.

TEMA 24

Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales, tanto administrativa como judicial.—Notificación de las providencias ó acuerdos que adopten las Diputaciones y Comisiones provinciales en materias de su propia competencia. Materias en que proceden los recursos ante la Administración central como Autoridad superior, especialmente en los casos relacionados con la Administración municipal.—Materias en que pone término el acuerdo de la Diputación y la providencia del Gobernador cuando ésta procede en la vía administrativa.—Legislación referente á todos los extremos de este tema.

TEMA 25

De la Administración activa municipal.—Concepto del Municipio.—Distinta naturaleza de los actos que realizan los Municipios como entidades de carácter público.—Actos de la Administración municipal de gestión y de tutela.—Organización de los Ayuntamientos.—Procedimiento electoral para la elección de Concejales.—Ley Electoral.

TEMA 26

Modo de funcionar los Ayuntamientos.—Atribuciones de estas Corporaciones en asuntos de su sola y exclusiva competencia.—Definición de cuáles son los asuntos y materias de la exclusiva competencia municipal.

TEMA 27

Establecimiento y alteración de los términos municipales. Casos de alteración de los términos municipales.—Alteración de los mismos por agregación ó segregación de parte de un término municipal á otro.—Supresión total de un Municipio por agregación á otro ó á otros limítrofes.—Pase de un término municipal de uno á otro partido judicial.—Agregación de términos municipales á grandes poblaciones.—Deslinde de los términos municipales.—Procedimientos que deben seguirse cuando se trata de agregaciones y segregaciones, deslindes y rectificaciones de límites municipales y legislación de ley y complementaria que rige en la materia.—Alteración de capitalidades y su legislación especial.

TEMA 28

Noción de la falta y del delito.—Determinación de sus condiciones esenciales.—Cuáles son sus elementos.

TEMA 29

Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Circunstancias que atenúan esa misma responsabilidad y examen de aquellas otras que la agravan.

TEMA 30

Diversos estados de la vida del delito.—Naturaleza y fines de la pena.—Examen de los caracteres comunes á todas ellas y en su relación con el delito.—Elementos que la integran.—Clasificación de las mismas.

TEMA 31

De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.—A quiénes alcanza la responsabilidad civil por razón de los mismos.

TEMA 32

Delitos contra el orden público.—Quiénes pueden considerarse como

reos del de rebelión y sedición.— Quiénes del de atentado.—A quiénes alcanza la responsabilidad de aquellos otros que afectan á la salud pública.

TEMA 33

Examen de los delitos de infidelidad en la custodia de documentos, prevaricación, violación de secretos, desobediencia, denegación de auxilio y anticipación, prolongación y abandono de las funciones públicas.— Quiénes son responsables de los mismos y sanción que impone el Código á sus autores.

SEGUNDO GRUPO

Procedimiento administrativo.— Legislaciones provincial y municipal.— Legislaciones especiales de los servicios que dependen del ramo de Gobernación.

TEMA 34

Del procedimiento en general.— Su concepto.— Examen de la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889.— Reglamento para su ejecución de 22 de Abril de 1890.— Su examen.

TEMA 35

Leyes, Reglamentos y disposiciones complementarias que afectan al Ministerio de la Gobernación.— Enumeración de las más principales y breve examen de las mismas.

TEMA 36

Derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.— Policía urbana y Ordenanzas municipales.— Legislación acerca de la materia.— Empleados municipales.— Secretarios y Contadores.— Depositarios.— Legislación especial acerca de las materias que comprende el tema.

TEMA 37

Prestación personal.— Asociaciones de Municipios.— Juntas administrativas y comunidades de Ayuntamientos entre sí.— Legislación especial en la materia.— Sesiones y Comisiones de los Ayuntamientos: ordinarias, extraordinarias, públicas y secretas.— Modo de organizarse y funcionar las Comisiones municipales.— Obligaciones de los Concejales de autorizar los actos con su firma.

TEMA 38

Acuerdos de los Ayuntamientos.— Cuando son éstos inmediatamente ejecutivos.— Acuerdos que para ser ejecutivos necesitan la previa autorización del Gobernador.— Publicación y ejecución de todos los acuerdos.— Mayoría necesaria para tomar acuerdos en las Juntas municipales.

TEMA 39

Suspensión de acuerdos.— Recursos procedentes contra todos los acuerdos municipales y suspensión de los mismos.— Procedimientos que deben emplearse y seguirse en estos casos y legislación especial referente á los mismos.

TEMA 40

Facultades de los Gobernadores para suspender, rectificar y anular acuerdos municipales.— Recursos contra acuerdos que, por la materia á que afectan, proceden ante los Gobernadores, terminando con sus providencias la vía gubernativa.— Re-

ursos que proceden ante el Ministerio de la Gobernación y modo de ejecutarlos.— Recursos contenciosos ante los Tribunales provinciales ó central.

TEMA 41

Personalidad jurídica de los Ayuntamientos.— Enajenaciones y permutas de bienes.— Actos que deben realizar los Ayuntamientos con arreglo al art. 85 de la ley Municipal vigente y su legislación complementaria.— Autorizaciones para litigar y transigir pleitos y disposiciones especiales acerca del particular y referentes además á los artículos 86, 87, 88 y 89 de la ley Municipal vigente.

TEMA 42

De los contratos administrativos.— Servicios de carácter municipal que deben ser objeto de licitación pública.— Cuando procede la subasta y cuándo el concurso.— Especialidad de los servicios de alumbrado y limpieza.— Servicios referentes al ensanche de grandes poblaciones.— Contratación de servicios municipales.— Forma legal, carácter y requisitos esenciales de los contratos municipales.

TEMA 43

Efectos de los contratos administrativos.— Rescisión de los mismos.— Autoridades que pueden acordarla.— Contratos especiales para los Médicos y Farmacéuticos titulares.— Legislación especial referente á los servicios de carácter obligatorio de Médicos y Farmacéuticos.— Instrucciones y legislación especial que rige la materia.

TEMA 44

Servicios de higiene y sanidad municipal.— Juntas provinciales y municipales de Sanidad.— Inspectores generales, provinciales y municipales de Sanidad.— Servicios de alcantarillado.— Saneamiento y urbanización de las poblaciones.— Beneficencia municipal.— Obligaciones de los Ayuntamientos acerca de estos particulares y legislación de ley y complementaria que afecta al tema.— Beneficencia pública y particular.— Concepto de ambas.— Organización de ambas.— Establecimientos que afectan á cada una.

TEMA 45

De la policía sanitaria.— Organización actual de los servicios sanitarios, tanto terrestres como marítimos.— Instrucción general de Sanidad vigente, relacionada con la ley Municipal.— Consejo de Sanidad.— Juntas provinciales.— Juntas municipales.— Inspectores generales de Sanidad provinciales y municipales.— Servicios de higiene de la prostitución.— Servicios sanitarios que corresponden al Estado, respetando lo fundamental de las leyes.— Policía sanitaria rural y urbana.— Policía de cementerios.— Policía de enfermedades contagiosas.— Hospitalidad domiciliaria.— Policía sanitaria epidémica exterior.— Sistema cuarentenarios.— Acordamientos fronterizos.— Lazaretos.— Policía sanitaria alimenticia.— Policía sanitaria médica.

TEMA 46

Cementerios y sepulturas.— Inhumaciones y exhumaciones.— Quién las autoriza.— Deberes y Autoridad de los Ayuntamientos en los cementerios.

— Legislación general y especial acerca de las materias diversas de este tema.

TEMA 47

Bienes de las provincias y de los Municipios según el Código civil.— Bienes y recursos municipales.— Propiedad municipal.— Bienes comunes y de propios.— Bienes desamortizados y exentos de la desamortización.— Aprovechamiento de los bienes comunales.— Enumeración de los ingresos municipales en cuanto á bienes se refiere.— Arbitrios municipales.— Repartimiento general.— Reclamaciones sobre arbitrios é impuestos municipales.— Bienes y recursos de las provincias.— Sus rentas, intereses y derechos.— Arbitrios especiales, ordinarios y extraordinarios que pueden imponer las Diputaciones.— Legislación general y complementaria que afecta el tema.

TEMA 48

De la jurisdicción contenciosa administrativa.— Su organización y legislación especial.— Caracteres que han de reunir las resoluciones, y especialmente las de carácter municipal, para ser calificadas de contencioso-administrativas.— Asuntos donde por virtud de algún precepto legal, que deba citarse, los acuerdos municipales y provinciales causan estado en el orden administrativo.

TEMA 49

Policía de seguridad.— Organización y facultades que le competen.— Orden público.— Jerarquía y atribuciones del mismo.— Jurisdicción que corresponde á sus distintas categorías.— Auxilio que ha de prestar y forma de realizarlo á las Autoridades municipales.

TEMA 50

Alteraciones de orden público.— Requisitos que motivan la suspensión de las garantías constitucionales.— Junta previa de Autoridades.— Estado de alarma en las poblaciones.— Representación de Alcaldes y Ayuntamientos en esta situación.— Estado de guerra.— Consecuencia que de él se derivan para la vida política de la ciudad.

TEMA 51

Leyes de reunión.— Sus antecedentes y aplicación.— Intervención de la Autoridad gubernativa y municipal.— Ley de Asociaciones.— Antecedentes históricos.— Asociaciones no permitidas.— Policía de espectáculos.— Su justificación.

TEMA 52

El servicio militar ¿es obligatorio?— Tiempo y duración del servicio.— A qué clases y situaciones pueden pertenecer los mozos comprendidos en cada alistamiento.— Situaciones activas y en reserva.— Con qué individuos se reemplaza la fuerza del Ejército.— Ingreso voluntario en el Ejército.— En qué casos les será de abono el tiempo que hayan servido como voluntarios á los que les corresponde por suerte ingresar en los Cuerpos armados.

TEMA 53

Formación del alistamiento.— Qué elementos han de utilizarse para llevarle á efecto.— Qué mozos han de ser incluidos.— Orden para su clasificación en el alistamiento.— Reglas

para clasificar la residencia.— Quiénes han de concurrir á la formación del alistamiento.— Quiénes han de autorizar el acta correspondiente.— Responsabilidad por omisiones indebidas.— Procedimiento para la rectificación del alistamiento.— Mozos que han de ser excluidos.— Pueden serlo á instancia de parte y de oficio?— En qué forma han de ser citados para el acto del sorteo los mozos alistados.

TEMA 54

De las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.— Quiénes están exceptuados del servicio activo por la ley en los Cuerpos armados.— Reglas para aplicar las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.— Procedimiento para la talla y reconocimiento de los mozos ante los Ayuntamientos.— A quién corresponde la prueba de las excepciones.— Sucinta relación de las diligencias y documentos que han de contener los expedientes de excepciones y su tramitación.— Quiénes pueden formular oposición y en qué forma.

TEMA 55

Reclamaciones.— Excepciones sobrevenidas después de la declaración de soldados y antes de la víspera del día señalado para trasladarse á la capital los mozos.— De las excepciones sobrevenidas después de la víspera del día citado.— A qué mozos considera la ley prófugos.— Procedimiento para declarar prófugo á un mozo.

TEMA 56

Tramitación de los expedientes de excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja.— Circunstancia precisa para que pueda otorgarse.— Cuando son baja en los Cuerpos los que obtuvieron la excepción.— Del señalamiento del contingente para el Ejército.— Cómo se fija el cupo de cada zona en el repartimiento general.— Distribución del cupo señalado á cada zona.

TEMA 57

Concepto filosófico del socialismo.— La clase obrera.— Institutos de Reformas Sociales.— Huelgas.— Condiciones para la legitimidad de las huelgas.— Patronos y obreros.— Tribunales mixtos.— Arbitrajes en materia obrera.— Obligaciones de los Municipios con los obreros.— Ley del Descanso dominical.— Ley reguladora del trabajo de mujeres y niños.— Ley de Accidentes del trabajo.— Seguros sobre la vida y de accidentes del trabajo de los obreros municipales.

TEMA 58

De la Beneficencia general.— De la Beneficencia particular.— Concepto legal de ambos y legislación por que se rigen.— Clasificación y definición de las Instituciones de Beneficencia particular.— Prescripción de las mismas.— Atribuciones del Ministro de la Gobernación, Dirección de Administración y Gobernadores.— De los Patronos.— De las Juntas provinciales y municipales.— Procedimiento y Contabilidad.— Estadísticas convenientes de Beneficencia.

TEMA 59

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.— Sus períodos y trámites.— Incoación y término de los expedientes.— Ensanche de grandes poblaciones.— Legislación general de

Obras públicas referentes á todas las obras y concesiones de carácter municipal.

Madrid 20 de Junio de 1908.—El Subsecretario, Moral de Calatrava. —Sres. D. Juan Andrés Topete, don José Lón y Albareda y D. Alberto Sánchez Roldán, individuos que constituyen el Tribunal para los ejercicios de aptitud de Jefes de Negociado.

(Gaceta del 28 de Junio.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Sebastián Ricart, industrial de Barcelona, en solicitud de que se declare que los envases de los betunes de su fabricación sólo paguen 50 por ciento de la cuota asignada á las fábricas de hoja de lata, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Sebastián Ricart, fabricante de betunes y cremas para el calzado, establecido en San Gervasio de Cassolas, Barcelona, solicita que se declare que por la fabricación de cajas de hoja de lata en que se envasan los productos de su industria sólo le corresponde tributar con el 50 por ciento de la cuota que tiene asignada la fabricación de cajas.

La Dirección general de Contribuciones propone se declare extensiva á los fabricantes de betunes y cremas para el calzado la Real orden de 25 de Septiembre de 1900. Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de esta Comisión permanente.

Considerando que por Real orden de 25 de Septiembre de 1900 se declaró que «los fabricantes de conservas que construyan envases para su uso exclusivo, así como los que se dediquen á la estampación de dichos envases, tributan con el 50 por 100 de las cuotas que por estos conceptos puedan corresponderles, y con el 25 por 100 de estas cuotas si se limitan al encajado y soldado de planchas cortadas de antemano en otros establecimientos»:

Considerando que las mismas razones de equidad y justicia que se tuviesen en cuenta para dictar dicha soberana disposición pueden alegarse en pro de lo pretendido por el reclamante, dada la analogía de las industrias;

Esta Comisión permanente, conformándose con el parecer de la Dirección de Contribuciones, es de dictamen que procede declarar extensiva á los fabricantes de betunes y cremas para el calzado la Real orden de 25 de Septiembre de 1900, sobre construcción y estampación de envases.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 6 de Julio.)

Tesorería de Hacienda

1511

Con fecha 6 del actual y conforme á lo dispuesto por el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliar en la 2.ª zona de Haro á D. Miguel Busto Fernández.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registrador de la propiedad, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 7 de Julio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1504

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal en cargos del de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que á las once de su mañana del día veintisiete del actual, se subastarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas que á continuación se expresan, embargadas á Aquilino Robres Ocón, vecino de Murrillo, para con su importe hacer pago de las responsabilidades que adeuda

en el expediente de costas procedente de la causa que se le siguió sobre disparo.

Fincas rústicas:

1.ª Una viña en Valdelamuerta, de cuatro fanegas de cabida; linda Norte, camino; Sur, Justa Martínez; Este, Juan Pastor, y Oeste, José Ocón; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Una pieza en la senda de los Fueros, de dos fanegas; linda Norte, José Díaz; Sur, Santiago Burgos; Poniente, camino, y Oeste, lleco; en setenta pesetas.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en esta segunda subasta, que se hace con rebaja del veinticinco por ciento, debiendo tenerse en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en ella consignarán previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose que no se han presentado por el deudor los títulos de propiedad de los mismos.

Dado en Logroño á dos de Julio de mil novecientos ocho.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

1502

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción del partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejandro Rubio Matute, de veinte años, soltero, vecino de Villar de Torre, para que en término de diez días, se persone en este Juzgado, á fin de ingresar en la cárcel de partido en concepto de preso provisional, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha dictado en causa que contra él instruyo por intento de allanamiento de morada, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Jueces, Autoridades y Agentes de la policía judicial en cuyo territorio pueda encontrarse, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido.

Dado en Nájera á dos de Julio de mil novecientos ocho.—M. Federico Mena.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

1505

Don Vicente Crespo y Franco, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido;

Hago saber: Que en el sumario número diecisiete, mil novecientos ocho, por lesiones á Francisco Fernández Sedano, de cincuenta y seis años de edad, casado con Venancia Fernández, natural de Casalarreina, Logroño, y cuyo actual paradero se ignora, tengo acordado llamar por el presente al expresado Francisco, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á ampliar su declaración y ser examinado por el Médico forense, ó que se presente ante el Juez de instrucción de su residencia, para que pueda ser asistido y reconocido por el Médico forense del mismo, y se participe su residencia actual á este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Azpeitia á dos de Julio de mil novecientos ocho.—Vicente Crespo.—D. S. O., Vicente Pereda.

Anuncios oficiales

SAJAZAZARA

1505

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los respectivos repartimientos de contribuciones para el año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarlos y presentar las oportunas reclamaciones.

Sajazarra 27 de Junio de 1908.—El Alcalde, Agustín Martínez de Salinas.

HORNOS

1506

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartos de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1909, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarlo y producir las reclamaciones oportunas.

Hornos 3 de Julio de 1908.—El Alcalde accidental, Martín Pascual.